



CONTRATO DE "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PAVIMENTO ASFALTICO DE LA CALLE DE RODAJE ALFA EN EL AREA AERONAUTICA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, FASE II", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y TOBAR, S.A. DE C.V.

Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y JUAN CARLOS DERAS TOBAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante, del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "TOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TOBAR, S. A. DE C. V.", del domicilio de Santa Tecla, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero uno cero tres - uno cero dos - uno, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar CONTRATO DE "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PAVIMENTO ASFALTICO DE LA CALLE DE RODAJE ALFA EN EL AREA AERONAUTICA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, FASE II", que en adelante podrá denominarse "El Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Publica CEPA LP-61/2018, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es que la Contratista realice la obra de mantenimiento correctivo del pavimento asfaltico de la calle de rodaje alfa en el área aeronáutica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a todo lo requerido en las especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-61/2018, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-61/2018, emitidas, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2018, en adelante "las Bases", y

111-

sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 23 de noviembre de 2018; III) Punto segundo del acta número dos mil novecientos setenta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de diciembre de 2018, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-61/2018; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1995/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 17 de diciembre de 2018; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 71,326.62), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) se efectuará un solo pago mediante Acta de Recepción Definitiva. b) La estimación de la obra será presentada junto con un informe sobre la calidad y cantidad de obra realmente ejecutada, respaldando los volúmenes de obra solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto c) si el Administrador del Contrato y/o el supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones a la estimación, el Contratista deberá presentar las correcciones dentro de los DOS (2) días siguientes a la remisión de la misma. Si los tiempos de entrega de la estimación no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago de la estimación correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI; d) Una vez aprobada dicha estimación por la Supervisión, la Contratista presentará al Administrador de Contratos de CEPA, para su revisión y aprobación un original y tres copias para posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación: i) El correspondiente documento de cobro (Factura de consumidor final); ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Documento de la estimación de pago en original y tres copias; iv) Acta de recepción de Avance de obra o Acta de Recepción Definitiva (lo que aplique); v) Copia de la última planilla de pago del ISSS, de la AFP (confía y crecer); vi) Copia de la última planilla de pago firmada por el personal de campo de la Contratista, que corresponda al último periodo previo al de la presentación respectiva; vii) Copia de la garantía de Buena Obra. Los documentos de cobro (romano i) y las actas (romano iv) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. e) Todas las estimaciones y pagos anteriores quedarán sujetos a corrección en el cómputo y pago de estimación final de obra correspondiente a la liquidación f) Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. g) Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario



respectivo, será previamente negociado por la Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como está expresado en la cláusula quinta del presente contrato. h) El pago de la estimación final de obra del proyecto se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado en el literal f) de la presente cláusula y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador de Contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Obra y los planos "ASÍ FUE CONSTRUIDO" en versión digital y física (original y tres copias), debidamente revisados y autorizados por la Supervisión y el Administrador de Contrato. i) El pago de la estimación final de obra será realizado a la Contratista, DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, siendo esto la liquidación del proyecto. j) En caso de Solicitar Anticipo, el Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: k.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según la cláusula décima segunda; k.2) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; y k.3) Factura de consumidor final correspondiente; La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo copia de los documentos del literal k.2) y los documentos de los literales k.3), a la UACI; y, ii) Originales de los documentos del literal k.2) y los documentos k.3), junto con la copia de la Garantía de buena inversión de anticipo, al administrador del Contrato. Cumplido los requerimientos, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en su totalidad del único pago. k) La contratista, al presentar el documento de pago, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Boulevard de los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. NIT: 0614-140237-007-8. NRC: 243-7. Giro: Servicios para el Transporte NCP. Contribuyente: Grande.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita; l) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a las antes expuestas. **CUARTA: CONTRATACIÓN DE PERSONAL FEMENINO:** La contratista tendrá como máximo CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la Orden de Inicio para presentar al Administrador de Contrato el listado del personal que laborará para la ejecución del proyecto, incluyendo lo dispuesto en la igualdad de género (contratación de al menos 10% de mujeres del total de trabajadores), según el listado de requisitos de igualdad de género a cumplir por la contratista. en caso de no lograr la contratación de ese porcentaje, la contratista deberá presentar al Administrador de Contrato, las publicaciones o acciones concretas que demuestre que la contratista hizo un esfuerzo para contratar personal del sexo femenino **QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado mediante Ordenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo

///

83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. SEXTA: LUGAR, VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO Y HORARIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA. I) LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El lugar donde se ejecutará la obra será en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de **SESENTA Y CINCO (65) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Actividad	Plazo días calendario
Ejecución física de la obra	25 DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha Orden de Inicio.
Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional	Hasta 10 DÍAS CALENDARIO posteriores a la terminación física de la Obra para elaborar el Acta correspondiente.
Revisión de la obra por parte de CEPA	Hasta 10 DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional de la Obra.
Subsanación de defectos y/o irregularidades	Hasta 10 DÍAS CALENDARIOS a partir de la notificación.
Liquidación de la obra	Hasta 10 DIAS CALENDARIO posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra, será pagado al Contratista la liquidación del proyecto.

El contrato estará vigente hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra. III) HORARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: Se podrá laborar de las 22:00 horas a las 5:00 horas, los 7 días de la semana. SEPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA: Si durante la ejecución de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del proyecto, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La



garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. OCTAVA: ORDEN DE INICIO. I) La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. NOVENA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. I) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: En caso de que la Contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio, el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista, efectuará una inspección de la obra realizada, a partir de lo cual elaborará un ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS, en la cual se asentará el inventario de la obra finalizada hasta dicha fecha. El Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI copia del ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el Art. 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva de las obras. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los Supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN: A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes (Art. 115 de la LACAP), mediante un ACTA DE REVISIÓN DE LAS OBRAS. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista mediante el ACTA DE REVISIÓN DE LAS OBRAS y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por la Contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor, y otros funcionarios designados por la CEPA y el Contratista, quienes firmarán de conformidad. Para la

elaboración del Acta de Recepción Definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DECIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del Art. 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la contratista y este no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de las Garantía(s) en los casos que aplique. DECIMA PRIMERA: a) PENALIDADES CONTRACTUALES: El incumplimiento por parte del Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los documentos contractuales correspondientes, será penalizado de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN	MULTA APLICADA, EN US\$
1. Cuando cualquier miembro de personal acreditado del contratista no cumpla con la portación de los siguientes implementos obligatorios de acuerdo al trabajo que realicen: camisetas con el logo de la empresa, cascos de protección o gorra, chalecos reflectivos color naranja, mascarillas contra polvo, guantes de carnaza y lona, tapones para los oídos y zapatos de seguridad.	\$ 200.00 por cada vez por día y que se encuentre reportado en bitácora
2. Ingreso a lugares no autorizados y ajenos al proyecto en ejecución	\$ 200.00 por cada vez que se reporte bitácora
3. Circulación de vehículos dentro de las instalaciones aeroportuarias que no porten una baliza color amarillo y el logo de la empresa	\$ 200.00 por cada vez que se reporte bitácora
4. No contar con señalización o presentar deficiencias en ésta respecto a las especificaciones técnicas para la delimitación de las zonas de trabajo.	\$ 200.00 por cada día a partir del primer reporte de bitácora
5. Presentación tardía de la bitácora respecto a la Orden de Inicio.	\$100.00 por día, \$ 500.00 por la pérdida de páginas, \$1,000.00 por la pérdida total.
6. Por sustituir al personal de la estructura organizativa, sin previa autorización del contratante	\$1,500.00 por sustitución registrado en bitácora.
7. Retirarse de la zona de trabajo durante cada jornada sin que se haya recibido la limpieza del lugar a satisfacción por el oficial de rampa.	\$ 200,00 por evento registrado en bitácora
8. No ejecutar trabajos en el lugar, fecha y hora establecida en el notam de cierre publicado.	\$200.00 por cada día de atraso en la fecha de inicio

b) PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES:

Handwritten mark



El Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones formarán parte de las condiciones contractuales, por tanto, las mismas serán aceptadas de su parte desde el momento en que presente su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato al Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según el Cuadro de Penalizaciones, a fin que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de haber recibido la notificación; en caso que el Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. En caso el Contratista presentará argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la Penalización. Si el Administrador de Contrato, impone penalización, deberá de notificar al contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo, si el contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido de los pagos pendientes de realizar. DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, en su caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos. iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la

Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de Concederle un anticipo para la ejecución del proyecto, la Contratista con el objeto de garantizar la correcta utilización de fondos, deberá presentar a CEPA, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo incluyendo el IVA, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA OBRA: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, con una vigencia de DOS (2) AÑOS a partir de la Fecha de la Recepción Definitiva de los trabajos objeto de la presente licitación y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista.

DÉCIMA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final."

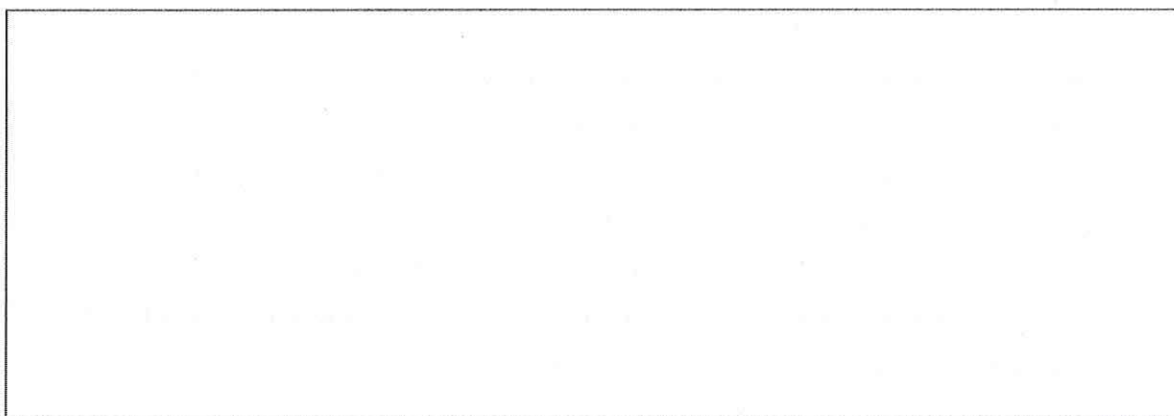
DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Los Administradores de Contrato por parte de CEPA: En la Jefatura de la Sección de Obras Civiles del Aeropuerto Internacional de



El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, La Paz. Teléfono: [] Correo electrónico: f [] II) A la Contratista: Calle San Antonio Abad, Colonia Lisboa Av. Lisboa #266, San Salvador Teléfonos: [] Correo Electrónico: [] [] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador de Contrato será el ingeniero [] [], quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador de Contrato designara un Supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. El administrador de contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA NOVENA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-61/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. VIGÉSIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas

11

conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA PRIMERA: ANTICIPO: A solicitud del Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por un monto del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la cláusula tres letra k) del presente instrumento, asimismo el Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno. Además, deberá presentar la Garantía de Inversión de Anticipo, según la cláusula decima del presente instrumento. VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.



En la ciudad de San Salvador, a las veinte horas del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio, de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, comparece el señor NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de

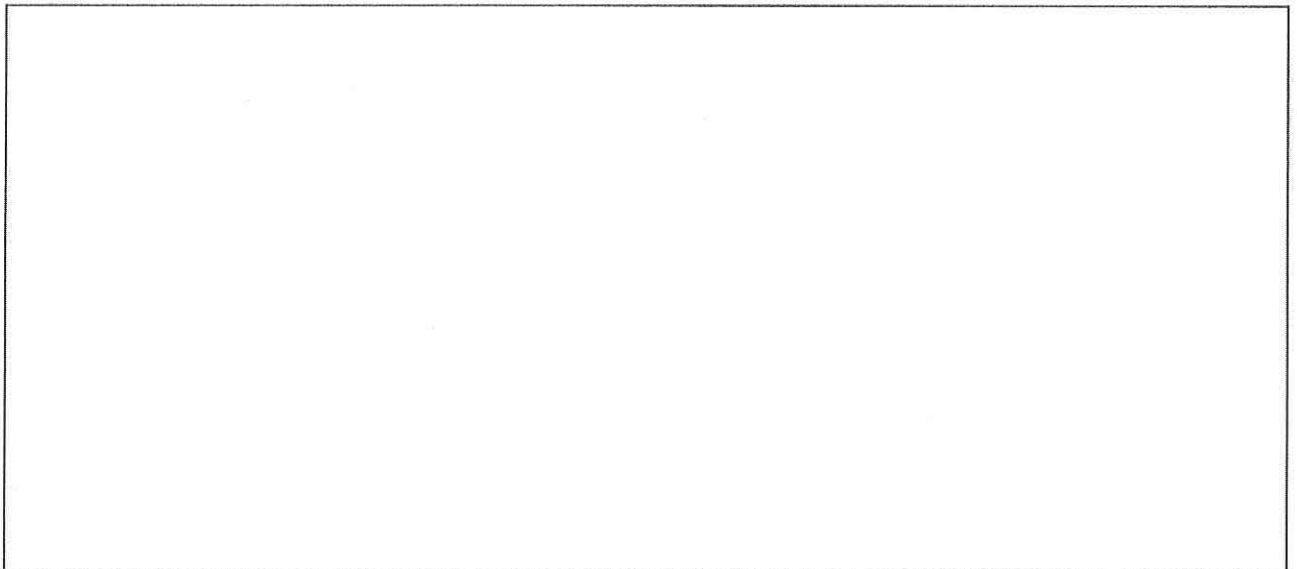




nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio [REDACTED], departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, Tomo doscientos nueve, del once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, y las reformas de la misma contenidas en Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y uno, del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial número noventa y tres, Tomo doscientos noventa y uno de fecha veintitrés del citado mes y año; por Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, del uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y uno, Tomo trescientos veinticuatro del treinta de septiembre del mes y año citados, de los cuales consta que se crea la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como Institución de Derecho Público, de Carácter Autónomo con Personalidad Jurídica y del domicilio de San Salvador; que su gobierno es ejercido por una Junta Directiva; que la Representación Legal de la Comisión corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por el Presidente de la República por un período de cuatro años a partir de su toma de posesión; el cual está facultado para otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva de la Comisión, de conformidad al Artículo Nueve inciso segundo de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y el Artículo Tres literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; b) Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, nombró como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho, para un período de cuatro años, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos veinte, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho; c) Acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y, d) Punto Segundo del acta dos mil novecientos setenta y nueve,

correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP SESENTA Y UNO/ DOS MIL DIECIOCHO, a la sociedad TOBAR, S.A. de C.V.; asimismo, se autorizó al Presidente, como Representante Legal de CEPA, para firmar el Contrato correspondiente, por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JUAN CARLOS DERAS TOBAR, de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "TOBAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TOBAR, S. A. DE C. V.", del domicilio de Santa Tecla, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno seis cero uno cero tres - uno cero dos - uno, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ramón Antonio Morales Quintanilla, e inscrito en el Registro de Comercio el día nueve de enero de dos mil diecisiete, al Número OCHENTA Y UNO del Libro número TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; en el cual consta la incorporación del texto íntegro del nuevo pacto social; donde consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene como finalidad pavimentos asfálticos, terracería, arrendamiento de maquinaria, transporte de materiales de todo tipo, todo lo relacionado con la construcción, entre otras; que los órganos que tienen a su cargo el gobierno y administración de la sociedad son por su orden jerárquico la Junta General y la Administración Única; que la administración de la sociedad está a cargo de un Director Administrador Único Propietario, electo por la Junta General de Accionistas, y habrá de igual manera un Director Administrador Único suplente para sustituir al propietario, quienes durarán en sus funciones siete años a contar de la fecha de elección, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponden al Director Administrador Único Propietario, pudiendo celebrar toda clase de contratos, escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados, entre otras facultades; también en el mismo instrumento se hace constar la elección de la nueva administración por unanimidad quedando integrada de la siguiente manera: como Director Administrador Único el señor Juan Carlos Deras Tobar y como Administrador Único Suplente a la señora María Isabel Tobar Hernández, para el período de siete años contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, nombramiento que continua vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y en

tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el contrato de "MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PAVIMENTO ASFALTICO DE LA CALLE DE RODAJE ALFA EN EL AREA AERONAUTICA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, FASE II" con el objeto que la Contratista realice la obra para el mantenimiento correctivo del pavimento asfaltico de la calle de rodaje Alfa, en el área aeronáutica del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a todo lo requerido en las especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública CEPA - LP SESENTA Y UNO/ DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de SESENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key personnel. Secondary data was obtained from existing reports and databases.

The analysis of the data revealed several key trends and patterns. One significant finding was the correlation between certain variables, which suggests a causal relationship. This insight is crucial for understanding the underlying factors influencing the outcomes.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the findings. These suggestions aim to address the identified issues and improve the overall efficiency and accuracy of the process. It is hoped that these measures will lead to more effective results in the future.

The following table provides a detailed breakdown of the data collected during the study. Each row represents a different category, and the columns show the corresponding values for each variable.

Category	Variable 1	Variable 2	Variable 3
Group A	12.5	3.2	7.8
Group B	15.1	4.5	9.3
Group C	18.7	5.9	11.2
Group D	22.3	7.4	13.6
Group E	26.8	9.1	16.4
Group F	31.2	11.0	19.7
Group G	35.9	13.2	23.1
Group H	40.6	15.6	26.8
Group I	45.4	18.1	30.5
Group J	50.2	20.7	34.3

The data indicates a clear upward trend across all variables as the groups progress. This suggests that the factors being measured are positively correlated with the group number.

Further research is needed to explore the reasons behind these trends and to test the validity of the findings. This could involve conducting more extensive data collection and using advanced statistical models to analyze the results.

In conclusion, the study has provided valuable insights into the relationship between the variables and the groups. The findings are consistent with the initial hypotheses and offer a solid foundation for future research in this area.